



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0002-CU-2018  
Piura, 11 de enero de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 0005-0100-18-7 del 10 de enero de 2018, remitido por el **M.Sc. Luis Alberto Yaipén Hidalgo**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 0340-2017-FCCCCFF-UNP del 30 de noviembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras comunica que el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2017 tomó el siguiente acuerdo: “Conceder en calidad de préstamo las plazas vacantes de Profesor Asociado a Tiempo Parcial dejadas por los señores Dr. CPC Marcelino Encalada Viera (Renuncia), CPC José Luis Espinoza Pérez (Fallecimiento), ex docentes nombrados de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, con el compromiso de ser devueltas en su oportunidad”;

Que, mediante Oficio N° 022-D.FDCCP-UNP-2018 de fecha 10 de enero de 2018, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiesta que con Oficio N° 021-D.FDCCP-UNP-2018 (09.01.2018) solicitó la autorización para el inicio del proceso de ratificación en la Facultad y que el Dr. Juan Wilber Cebrián solicita se le incluya en dicho documento para su ratificación en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo. Asimismo, anexa el Oficio N° 0340-2017-FCCCCFF-UNP del 30 de noviembre de 2017, en el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, concede en calidad de préstamo dos plazas vacantes de Profesor Asociado a TP, precisa que es para Ratificación y Promoción Docente;

Que, con Oficio N° 050-2018-OR-OCP-UNP del 10 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación informa que según lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley Universitaria – N° 30220, señala “... los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación”. Asimismo, el Estatuto artículo 257° y el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura norman el proceso de evaluación para la ratificación y ascenso docente. Por lo expuesto conforme a Ley, el órgano de Gobierno debe autorizar mediante resolución, el inicio del proceso de ratificación docente solicitado;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos con Oficio N° 072-OE-OCARH-UNP-2018 del 10 de enero de 2018, manifiesta que lo solicitado es un proceso exclusivamente académico, por ende no le corresponde emitir pronunciamiento; se limita a proporcionar los datos laborales que corresponden al servidor para los fines pertinentes, de acuerdo a lo siguiente: Labora al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la facultad DE Derecho y Ciencias Políticas, registrando como fecha de ingreso en calidad de nombrado el 01 de enero de 2008 según lo establece la Resolución de Consejo Universitario N° 0985-CU-2007 del 18 de diciembre de 2007. Ascende a la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo el 01 de enero de 2013 al amparo de la Resolución de Consejo Universitario N° 0229-CU-2013 emitida el 11 de marzo de 2013;

Que, con Oficio N° 0037-VR.ACAD-UNP-2018 del 10 de enero de 2018, la Vicerrectora Académica habiendo tomado conocimiento de lo actuado y teniendo en cuenta la normatividad vigente, manifiesta que corresponde la emisión del documento resolutivo para el inicio del proceso de ratificación, previo informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 0040-2018-OCAJ-UNP del 10 de enero de 2018 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera procedente lo solicitado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, concerniente a la convocatoria a concurso interno de ratificación docente del Dr. Juan Wilber Cebrián Barzola, docente adscrito al Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo;

Que, el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 2° lo siguiente:

Artículo 2°.- Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0002-CU-2018  
Piura, 11 de enero de 2018**

Que, el mismo cuerpo de Leyes señala en su artículo 8° lo siguiente:

Artículo 8°.- El proceso de evaluación para ratificación, promoción o ascenso docente previsto en el Art. N° 48 de la Ley Universitaria y en el presente reglamento, lo llevarán a cabo todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha en que se cumple el tiempo para su ratificación, y para ser promovidos o ascendidos a partir de que se genere la plaza vacante, dentro del año académico o del año fiscal, para lo cual el Decano solicitara al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, que emitan la respectiva resolución, autorizando dar inicio al concurso interno de promoción docente y en el caso de ratificación docente lo podrá iniciar el Consejo de Facultad. El proceso empezara con la evaluación de los profesores o docentes ordinarios en la categoría y modalidad de auxiliares, asociados y principales, para su respectiva ratificación y promoción docente, en la categoría y modalidad que corresponde y asiste.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece dentro de sus considerandos lo siguiente:

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo;

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...)

Artículo 88°. Derechos del docente

88.3 La promoción en la carrera docente.

Que, el Estatuto, establece dentro de sus preceptos legales lo siguiente:

Artículo 257.- El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es por un periodo de:

257.1 Tres (03) años para los auxiliares

257.2 Cinco (05) años para los asociados

2.57.3 Siete (07) años para los profesores principales;

Al vencimiento de este periodo entrarán en proceso evaluativo previo, conforme al artículo 260 del Estatuto, como consecuencia del cual procederá su ratificación respectiva con los requisitos establecidos. La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación sujeta a la disponibilidad de la plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción deberá ser propuesta por la correspondiente Facultad;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 01 de fecha 11 de enero de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.







**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0002-CU-2018  
Piura, 11 de enero de 2018**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, para que inicie el proceso de ratificación docente, del **Dr. Juan Wilber Cebrián Barzola**, en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, el préstamo de dos (02) plazas vacantes para Ratificación y Promoción Docente de Profesor Asociado a Tiempo Parcial de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, a favor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; generada por la renuncia del Dr. CPC. Marcelino Encalada Viera y por el fallecimiento del CPC. José Luis Espinoza Pérez.

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, se compromete a devolverle dichas plazas con la primera vacante de igual grado que tenga disponible en su oportunidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, VR.ACAD,DGA,OCI,OCP(2),OCARH(4),OCAJ,  
FDCCP,FCCCCFF,INT,ARCHIVO (03).

17 copias / Beyl



**CESAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR**



**Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL**